



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0545-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: recursos de los aspirantes a candidatos independientes

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de septiembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en esa entidad, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-093/2018 de veinte de abril de dos mil dieciocho, resolvió las solicitudes de registro de planillas a munícipe, presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes. El nueve de marzo, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, recibió escrito de queja presentado por el representante del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del aspirante a candidato independiente Ramón Sierra Cabrera, por la posible comisión de hechos susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los aspirantes a candidatos independientes. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución identificada con la clave INE/CG208/2018, mediante la cual determinó que, del dictamen derivado del monitoreo de espectaculares y propaganda en vía pública practicado por la autoridad fiscalizadora se identificó que, Ramón Sierra Cabrera omitió reportar gastos por \$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), utilizados para la obtención de apoyo ciudadano. El veintiocho de mayo el CGINE emitió la resolución INE/CG470/2018 por la que determinó que,

adicionalmente a la infracción citada en el punto anterior, Ramón Sierra Cabrera omitió reportar gastos por \$3,720.00 (tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y ordenó dar vista al IEPCJ para que, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo ordenado por el CGINE, el Instituto Electoral Local, emitió el acuerdo por el que determinó cancelar el registro de la planilla de munícipes encabezada por Ramón Sierra Cabrera para el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 700 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. En contra de la determinación emitida por el CGINE INE/CG470/2018, entre otros, Ramón Sierra Cabrera, presentó demanda de recurso de apelación ante el Instituto Nacional Electoral y en la Sala Regional de la Primera Circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco.

El veinticinco de junio, la Sala Regional responsable resolvió confirmar la resolución impugnada. Con fecha veintiocho de junio, el actor presentó ante esta Sala Superior demanda de recurso de reconsideración. La Sala Superior considera que el medio de impugnación bajo análisis es improcedente y, por lo tanto, se debe desechar de plano la demanda, pues no se surte el requisito especial de procedencia previsto en los artículos 9, apartado 3, 61, apartado 1, inciso b), 62, apartado 1, inciso a), fracción IV y 68, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.